

23/04/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 03 MAYO 2017

GA

E-001821

SEÑOR
ENRIQUE ESCOLAR CORREA
Representante Legal
EMPRESA AMBIENTAL DE PLASTICOS RECYPET SAS
CALLE 13 NO. 50 - 390
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
E. S. D.

Referencia: Auto No. 00000542 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

3/2017

Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Exp: 1727-260

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



28

AUTO No. 00000542 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 000704 del 30 de Octubre de 2014, se otorgó a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET S.A.S., el Permiso de Vertimientos Líquidos y concesión de aguas subterráneas, por el término de cinco años para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Reciclaje y Paletizado de botellas PET.

Que el mencionado acto administrativo, impuso las siguientes obligaciones a saber:

"(...) Realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales domésticas en la entrada y la salida del sistema con el fin de evaluar la eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, SST, DQO5, DBO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, NKT fosfatos, Sulfatos, coliformes totales y coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 3 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio (...)"

"(...) Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, Alcalinidad, Dureza Total, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Llevar registros de agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma Semestral (...)"

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, identificada con NIT: 900.375.862-6.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica, a la EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001579 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Opera normalmente.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001579 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

Revisado el expediente No. 1727-260 contentivo de seguimiento y control ambiental a la actividad que

Super

AUTO No. 00000542 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6

desarrollas la empresa Ambiental de Plásticos RECYPET S.A.S., identificada con Nit. No. 900.375.862-6, representada legalmente por el Señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, se pudo evidenciar que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 000704 del 30 de Octubre del 2014.

En razón a lo anterior se considera oportuno y necesario requerir de forma inmediata a la empresa antes mencionada para que cumpla con las obligaciones contempladas en la Resolución 000704 del 30 de Octubre del 2014.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que en relación con el permiso de vertimientos líquidos es pertinente indicar que el Decreto 1076 de 2015, estableció las disposiciones relacionadas con los usos de los recursos hídricos, y específicamente lo referente a la generación de vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta lo referente a los vertimientos líquidos definiéndolos en su artículo 2.2.3.3.1.3 como aquella “descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del mencionado Decreto expresa: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Soledad

AUTO No. 00000542 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6"

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., ibídem, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible": "Son aguas de uso público..."

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"....

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3., ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1., ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... "USO INDUSTRIAL"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2., ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3., ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4., ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1., ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa de Plásticos RECYPET S.A.S., representada legalmente por el Señor ENRIQUE ESCOLAR CORREA ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, identificada con Nit. No. 900.375.862-6, o quien haga sus veces a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos ordenados en la Resolución No. 000704 del 30 de Octubre del 2014 a saber:

1. Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondientes al año 2016, Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, SST, DQO5, DBO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, NKT fosfatos, Sulfatos, coliformes totales y coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 3 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

baach

AUTO No. 00000542 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AMBIENTAL DE PLÁSTICOS RECYPET SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO. NIT: 900.375.862-6

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Presentar las Caracterizaciones del agua captada proveniente del pozo profundo correspondiente a la vigencia de 2016, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, OD, Alcalinidad, Dureza Total, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

3. Llevar registros de agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma Semestral.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de este Acto Administrativo, el Informe Técnico No. 0001579 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

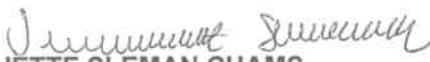
CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: La corporación C.R.A., ejercerá la supervisión de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, so pena de dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del Derecho de Defensa y Contradicción.

Dada en Barranquilla, a los

28 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1727-260
I.T: No. 0001579 del 23 de Diciembre de 2016.
Proyectó: Marcos Morales Gutiérrez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Jocak

122